

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00205-00

El abogado JAIME RODRÍGUEZ MEDINA, apoderado judicial de la demandada, solicitó la reducción de embargos respecto de las cuentas bancarias, señalando que con las medias decretadas existe suficiente garantía para el pago del crédito, junto con los intereses y costas.

Sin embargo, se observa que las únicas medidas efectivas con las que se garantiza el pago de la deuda reclamada dentro de este proceso han sido el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1360817 y 50S-554018, sin que se haya consumado el secuestro de los mismos, ni se haya realizado el avalúo que acredite superar el doble del crédito, sus intereses y las costas, por lo tanto, no se cumplen las exigencias normativas de que trata el artículo 600 del Código General del Proceso, para decretar la reducción de embargos solicitada.

Así las cosas, se negará la reducción de embargos solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reducción de embargos solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65a534407a5fb46b2af3279150a1944d06b680f0dd2741b7fbc4d7c5a1c26**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>